

En Huelva , el día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, a las once treinta horas,

**REUNIDOS**

de una parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. **Ignacio Noguer Carmona**, Obispo de Huelva, cuyas circunstancias personales no se reseñan aquí por intervenir en el ejercicio de su cargo, siendo el CIF de la Diócesis el número Q-2100002-A.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. **José Luis Oliva Estero**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castaño del Robledo, quien igualmente interviene por razón de su cargo, siendo el CIF del Ayuntamiento el número P-2102200-I.

Ambas partes se reconocen la personalidad en virtud de la cual intervienen, así como la capacidad bastante para llevar a efecto el presente Convenio de Colaboración y Cesión de Uso. Por lo que

**EXPONEN**

1º. Que la Diócesis de Huelva es propietaria de un edificio en Castaño del Robledo, conocido como *iglesia nueva de Santiago Apóstol*, o *iglesia cementerio*, o *iglesia inacabada*, cuya construcción fue iniciada a finales del siglo XVIII con destino a templo parroquial, pero que quedó inacabada a principios del siglo siguiente, siendo utilizada por un tiempo como cementerio. La edificación ha sido restaurada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en 1992-1994.

Ignacio Carmona

José Luis Oliva Estero

Ignacio Carmona



2º. Que es criterio de la Iglesia Católica que los edificios de interés histórico y artístico que hayan dejado de servir para sus propias funciones de culto, se conserven dignamente, y puedan ser destinados temporalmente a otros fines sociales y culturales.

ant. 1997/11

3º. Que el Ayuntamiento de Castaño del Robledo considera entre sus fines el de contribuir a la conservación y mantenimiento de los Bienes Culturales que radiquen en su término.

4º. Que, movidos por el espíritu que animó a la Comisión Mixta Junta de Andalucía a firmar un Convenio de cesión de Bienes inmuebles no dedicados al culto, para usos culturales, de fecha 16 de junio de 1988, tanto el Obispado de Huelva como el Ayuntamiento de Castaño del Robledo convienen que es de interés mutuo la conservación y nuevo uso cultural del mencionado edificio.

Huelva

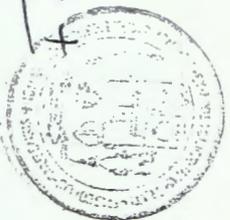
5º. Que, para dar forma a dicho interés común, desean establecer un convenio de colaboración, basado en la cesión temporal del uso de dicho inmueble, propiedad de la Iglesia. Lo que llevan a efecto de acuerdo con las siguientes:

### CLÁUSULAS

I. La Diócesis de Huelva cede al Ayuntamiento de Castaño del Robledo el uso del edificio de la iglesia nueva de Santiago Apóstol, descrita en el expositivo primero.

II. La cesión del uso del edificio tiene carácter temporal, con una virtualidad de 30 años, con vigencia a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

Ignacio, Sr.



Por lo que, al término de dicho período, ambas partes procederán a la revisión del mismo, y a su renovación, si lo estiman conveniente.

III. La cesión temporal implica el mantenimiento integral, el correcto uso y la divulgación de los valores artísticos y culturales del edificio por parte del Ayuntamiento de Castaño del Robledo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Patrimonio Histórico Español y de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz.

IV. El Ayuntamiento de Castaño del Robledo destinará el inmueble a actividades culturales patrocinadas por el Municipio. Los actos y actividades que se desarrollen en el inmueble cedido respetarán los principios religiosos y éticos propios de la Iglesia Católica.

V. La Diócesis de Huelva podrá celebrar en el edificio, objeto de cesión, los actos religiosos y culturales que ella patrocine, dentro de la normativa que se establezca para el desarrollo de las actividades, en forma coordinada con el Ayuntamiento. De igual forma, la Consejería de Cultura podrá celebrar en el mismo actos y actividades culturales.

VI. El seguimiento de la conservación del edificio y de su correcto uso será realizado por una Comisión Mixta, constituida por un representante del Ayuntamiento de Castaño del Robledo, un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, el Cura Párroco de Castaño del Robledo y un representante del Obispado de Huelva, que figuran en el anexo de este Acuerdo.

VII. El Ayuntamiento de Castaño del Robledo se hace cargo de todos los gastos que en el edificio se originen, a saber, los de conservación y mantenimiento, de obligaciones fiscales y tributarias, de gestión, de personal,

de seguridad del inmueble y de las instalaciones, de seguros de incendios, inundaciones, daños a terceros, etc.

VIII. En caso de que la Diócesis, por circunstancias especiales, necesite temporalmente el uso continuado del edificio para las atenciones pastorales de la localidad, ésta lo comunicará al Ayuntamiento, para que se puedan hacerse compatibles los usos religiosos con los culturales, prorrateándose los gastos comunes. Si la necesidad pastoral de la localidad obligara a un uso religioso definitivo del edificio, la Diócesis solicitará del Ayuntamiento la rescisión del convenio, con un mes de antelación, y, en todo caso, al término de este tiempo, el convenio quedará rescindido.

En caso de que el Municipio, por circunstancias especiales considerase oportuno la rescisión del presente Convenio, éste lo solicitará de la Diócesis, con un mes de antelación.

IX. En caso de incumplimiento de las condiciones de cesión de uso por parte del Ayuntamiento, éste será advertido en la Comisión Mixta, convocada al efecto si fuera preciso, y, en caso de perdurar por tres meses las circunstancias que dieron lugar a la denuncia, el convenio quedará anulado y sin efecto, produciéndose, de forma automática, la reversión del uso a la Iglesia Católica.

X. Producida la rescisión del convenio entre la Diócesis de Huelva y el Ayuntamiento de Castaño del Robledo, al finalizar el período de cesión, si así lo acordaran ambas partes, o antes, si se dieran las circunstancias contempladas en las cláusulas VIII y IX, el Municipio se obliga a devolver el edificio en perfecto estado de conservación, con todos los derechos y con cuantas mejoras se hayan realizado en el inmueble cedido. La Diócesis de Huelva destinará el edificio a los usos que estime pertinentes, siempre en consonancia con el carácter monumental del mismo. El Ayuntamiento podrá

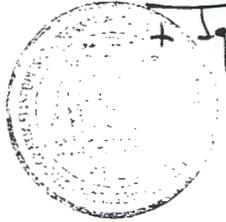
Municipio

Diócesis

Escritorio de

solicitar el uso ocasional del templo para la celebración de actos culturales, según la normativa vigente para los restantes lugares sagrados de la Diócesis.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio de cooperación y cesión de uso, en el lugar y fecha arriba indicados.

 + Iquitos, D. de Iquitos  
 